PRÓRROGA No. 01 CONTRATO DE COMPRAVENTA No.078-1-26, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025" – LOTE 2.

PRÓRROGA: HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Entre los suscritos a saber: el señor **WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.186.120, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Director General del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, nombrado mediante Decreto No. 1321 de 26 de agosto de 2026, y Acta de posesión No. 0209-26 del 28 de agosto de 2026; con plenas facultades para suscribir el presente documento de acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2125 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015; en adelante **ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, la señora **VANESSA CATHERIN MENDEZ CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.076.655** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **ALSAVA S.A.S.,** identificada con NIT 901.302.518-8, que para los efectos se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 01 al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 078-1-26**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que el 06 de agosto de 2026, se suscribió entre las partes el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 078-1-26**, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025" – LOTE 2,** por valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($235.019.037 M/CTE.); incluido IVA, impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, para la debida ejecución del contrato, con plazo de ejecución hasta el día quince (15) de noviembre de 2026, **2)** Que, de conformidad con la cláusula Décima Novena - Supervisión: se designó como supervisor al Comandante de la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR o quien haga sus veces; y/o quien sea designado posteriormente, en su momento el señor teniente coronel **IVÁN MAURICIO SÁNCHEZ GALVIS,** conforme al oficio radicado No. 01268 FORPO-ADCON-302-10-29, **3)** Que, mediante oficio sin número de fecha 05 de noviembre de 2026, la señora **VANESSA CATHERIN MENDEZ CHAPARRO** Representante Legal de la firma **ALSAVA S.A.S.**, solicitó concepto favorable para realizar una prórroga al contrato de compraventa **No. 078-1-26**, conforme con los siguientes argumentos: *"(…) Con base en el informe de avance contractual de fecha 23 de Octubre de 2026 y dando respuesta a su requerimiento de fecha 4 de Noviembre bajo documento Nro. GS-2026- -JESEP-PONALSAR 20.1 por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarles se modifique la forma de pago y el plazo de entrega hasta el 18 de Diciembre de 2026 del elemento MANGA IGNIFUGA a suministrar en el marco del contrato de la referencia, ya que el mismo no pueden ser entregado en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, debido a que los elementos requeridos por la entidad gozan de una alta especificación técnica que hacen que los mismos sean elementos importados y debamos supeditarnos a los tiempos requeridos por el fabricante para la entrega, en este caso ANSELL USA, quien a su vez a través del distribuidor indico que el despacho se realizó el día de hoy 5 de Noviembre, el tiempo de llegada al centro de acopio en Miami está presupuestado entre el 2 y el 13 de Diciembre y posterior el transporte a Colombia y el tiempo de nacionalización, situación que demanda entonces un mayor tiempo al planificado inicialmente para la entrega de este elemento contratado. Si bien somos conscientes de la necesidad de contar con los elementos objeto del contrato en los plazos establecidos, lo es igualmente, que a la fecha no es posible entregar el ítem MANGA IGNIFUGA en los tiempos acordados a causas no imputables en su querer y voluntad en este caso de ALSAVA SAS, toda vez, que el fabricante Ansell USA tomo más tiempo de lo usualmente requerido para el despacho de los productos puesto que consideraba que enviaría el producto la segunda semana de Octubre, sin embargo había congelado la orden hasta no ratificar quien sería el usuario final del producto , luego un tiempo de trasporte de 7 a 10 días y posterior a esto dos semanas para procesos de nacionalización ante la DIAN, además de el alto flujo de mercancías que se esté generando en el país por la temporada, lo cual genera otro factor más de congestión, por lo antes indicado se impacta negativamente el proceso de logística y entrega de los productos finales De parte de ALSAVA SAS, se ha desplegado todo el esfuerzo administrativo tendiente a la consecución de los elementos de forma oportuna, de allí que se gestionó la Orden de compra del item Manga Ignifuga, una vez aprobada la ficha técnica del elemento y así mismo el distribuidor genero la orden, por lo tanto, son situaciones que se salen del control de ALSAVA SAS y son generados por hechos de un tercero, por lo que, no ha sido factible durante este lapso de tiempo que nos hagan entrega de la manga Ignifuga y por consiguiente los tiempos de entrega indudablemente son más largos de lo estimado, por consiguiente, la demora en la entrega constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito y bajo esta línea de razonabilidad solicitamos a la supervisión adoptar medidas contractuales y administrativas con el fin de temporalmente ajustar los cronogramas de entrega de los elementos a unos plazos mucho mayores y poder entregar lo ya disponible, dada la situación inminente que ocasiona retrasos en las entregas. Si bien el contratista debe adoptar medidas*

para poder adquirir los elementos, no implica entonces esto que las situaciones se mantengan inalteradas e inalterables durante toda la relación contractual. El fenómeno de que el fabricante en el exterior ANSELL USA, tenga un protocolo de revisión para pedidos de estas cantidades de elemento y haya tomado más tiempo del requerido para el despacho, al margen de la modalidad de ejecución pactada, nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponde, es decir, nadie está obligado a lo imposible, de modo que, cuando las circunstancias cambian, deben reconocerse, porque el contratista no podrá responder de manera adecuada a la entrega del bien, en la medida en que puede suceder que la ejecución del contrato resulte mucho más extensa en el tiempo, como consecuencia de los tiempos de entrega de los fabricantes y los tiempos de transporte y nacionalización. En consecuencia, evidenciada la intervención de terceros, lo cual soportamos con la carta del distribuidor en Estados Unidos, se corrobora también la existencia de circunstancias extraordinarias, no previstas en el vínculo contractual, que ameritan no hablar de conflictos por motivos de la ejecución del contractual, sino de fuerza mayor o caso fortuito, como es el caso que nos ocupa. Por ello, la decisión ajustada a derecho, respecto de nuestra solicitud es la de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de un tercero, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se nos prorrogue hasta el 18 de Diciembre de 2026 la entrega de las manga Ignifugas y se permita entregar parcialmente y poder facturar los demás elementos que ya están disponibles para entrega en el marco del contrato de la referencia, lo cual demuestra la gestión realizada y que da fe del cumplimiento del principio de planeación por nuestra parte, (…)" sic, **4)** Que, mediante oficio No. GS-2026-053162-JESEP-PONALSAR, de fecha 08 de noviembre de 2026, el señor teniente coronel IVÁN MAURICIO SÁNCHEZ GALVIS Comandante de la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR y supervisor del contrato de compraventa No. 078-1-26, presentó su análisis y concepto sobre la solicitud efectuada por el contratista y solicitó viabilidad al señor WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO Director general Fondo Rotatorio de la Policía, realizar una prórroga al contrato de compraventa No. 078-1-26, conforme con los siguientes argumentos: *"(…) Respetuosamente, en mi calidad de supervisor del Contrato de Compraventa Nro. 078-1-26, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía y ALSAVA S.A.S., cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025", me permito poner en consideración del señor Director el análisis efectuado por esta Supervisión frente a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por el contratista, hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026, con fundamento en las circunstancias relacionadas con el suministro de las mangas ignífugas y las cantidades pendientes de rodilleras, conforme a los antecedentes, soportes documentales y consideraciones que se exponen a continuación.* ***1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.*** *El 06 de agosto de 2026, el Fondo Rotatorio de la Policía y la sociedad ALSAVA S.A.S. suscribieron el Contrato No. 078-1-26, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025", con el propósito de fortalecer las capacidades de protección y seguridad del personal que integra la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR. Mediante comunicación radicada bajo el No. 01268 FORPO-ADCON-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, suscrita por el señor Teniente Coronel Milton Giovanny Murcia Torres, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E), se comunicó la designación del señor Teniente Coronel Iván Mauricio Sánchez Galvis, Comandante de PONALSAR, como supervisor del contrato. Posteriormente, el 26 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio, estableciéndose como fecha de finalización del plazo de ejecución el 15 de noviembre de 2026. Asimismo, la garantía correspondiente fue aprobada el 14 de agosto de 2026. En desarrollo de las actividades de supervisión y seguimiento contractual, y con el propósito de verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, esta supervisión solicitó información actualizada sobre el estado de adquisición, disponibilidad y entrega de los elementos objeto del contrato, mediante correo electrónico No. 3553-JESEP-PONALSAR y comunicación oficial GS-2026-050049-JESEP del 21 de octubre de 2026, así*

SOLICITUD AVANCES CONTR...
194 KB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR

Correo Nro. 3553 JESEP-PONALSAR 21 de octubre de 2026 ** Solicitud avances contractual Orden de Compra Nro. 078-1-26**

Dios y Patria
Buenas Tardes

En atención a la Orden de compra Nro. 078-1-26 del 06 de agosto de 2026, cuyo objeto corresponde a la "*ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025*", comedidamente me permito enviar al señor Representante Legal, el comunicado oficial Nro. GS-2026-050049-JESEP del 21/10/2026, en el cual se solicita información de avance contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel
IVÁN MAURICIO SÁNCHEZ GALVIS
Comandante Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR
Contacto: 3203035984
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Jefatura Nacional del Servicio de Policía
Jesep.ponalsar@policia.gov.co

*En respuesta, el contratista ALSAVA S.A.S., mediante comunicación electrónica del 23 de octubre de 2026, informó sobre las circunstancias presentadas durante el proceso de adquisición y suministro de los elementos, señalando que la totalidad de estos eran de origen extranjero y que, durante la etapa de coordinación y validación técnica, se presentaron situaciones relacionadas con la revisión de fichas técnicas, muestras y especificaciones de algunos productos, particularmente las rodilleras, coderas, mangas y monjas ignífugas. En dicho informe de avance, el contratista reportó la disponibilidad de los siguientes elementos: * Ciento sesenta y una (161) monogafas. * Ciento sesenta (160) medias máscaras respiratorias con sus respectivos filtros. * Ciento sesenta y una (161) coderas. * Ochenta y nueve (89) rodilleras, encontrándose pendientes setenta y dos (72) pares. * Ciento sesenta (160) monjas ignífugas. * Ninguna (0) manga ignífuga disponible. En relación con las rodilleras, el contratista manifestó que las setenta y dos (72) unidades pendientes se encontraban en proceso de suministro internacional, mientras que, respecto de las mangas ignífugas, indicó que se habían presentado dificultades relacionadas con la autorización y disponibilidad del producto por parte del fabricante ANSELL USA. Teniendo en cuenta la información suministrada, esta supervisión consideró necesario continuar con el seguimiento al estado de adquisición y entrega de los elementos pendientes. Por tal motivo, mediante correo electrónico No. 3718-JESEP-PONALSAR y comunicación oficial GS-2026-052588-JESEP del 04 de noviembre de 2026, solicitó al contratista información actualizada sobre el avance y las fechas estimadas de entrega, así:*

Para: licitaciones <licitaciones@alsavasas.com.co>; info <info@totalforce.com.co> Mié 4/11/2026 5:01 PM
CC: ELKIN JAVIER MARTINEZ DIAZ; LESLY CAMILA RODRIGUEZ GUERRERO

SOLICITUD AVANCES CONTR... 338 KB

Mensaje de correo electrónico enviado por **jesep.ponalsar@policia.gov.co**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR

Correo Nro. 3718 JESEP-PONALSAR 04 de noviembre de 2026 **Solicitud avances contractual Contrato de Compraventa Nro. 078-1-26**

Dios y Patria
Buenas Tardes

En atención a la Orden de compra Nro. 078-1-26 del 06 de agosto de 2026, cuyo objeto corresponde a la "*ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL001-924-2025*", comedidamente me permito enviar al señor Representante Legal, el comunicado oficial Nro. GS-2026-052588-JESEP del 04/11/2026, en el cual se solicita información de los avances contractuales.

Atentamente,

Teniente Coronel
IVÁN MAURICIO SÁNCHEZ GALVIS
Comandante Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR
Contacto: 3203035984
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Jefatura Nacional de Servicio de Policía
Jesep.ponalsar@policia.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la transmisión ilegal.

Bajord: PP. Lesly Rodriguez
Celular: 3219917818

En atención a dicho requerimiento, el contratista, mediante comunicación del 05 de noviembre de 2026, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 18 de diciembre de 2026, exponiendo las circunstancias relacionadas con el suministro de las mangas ignífugas y aportando documentación adicional para sustentar su petición. ***2. DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES APORTADOS POR EL CONTRATISTA.*** *Como fundamento de la solicitud de prórroga, el contratista allegó comunicación de fecha 05 de noviembre de 2026, expedida por su distribuidor, relacionada con el suministro de las mangas ignífugas de referencia ANSELL 70-118, en la cual se informa que el fabricante inicialmente mantuvo la orden de compra sujeta a un proceso de validación y autorización, conforme a sus políticas comerciales y procedimientos internos aplicables a la comercialización del producto. En el mismo documento se señala que, una vez surtido dicho procedimiento, la orden de compra identificada como PO No. 005-26 fue finalmente aprobada el 05 de noviembre de 2026, informándose que el producto tendría una fecha estimada de disponibilidad en las instalaciones del transportador en Miami entre el 02 y el 13 de diciembre de 2026. El contratista indicó, adicionalmente, que una vez el producto se encuentre disponible en Miami deberá adelantarse el transporte internacional hacia Colombia y el correspondiente proceso de nacionalización ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estimando para estas actividades unos tiempos adicionales de transporte y trámites aduaneros. En este sentido, la comunicación aportada por el distribuidor constituye un soporte relevante para sustentar las circunstancias que incidieron en el proceso de suministro de las mangas ignífugas, toda vez que confirma que, una vez surtido el procedimiento de validación requerido por el fabricante ANSELL USA, la orden de compra fue finalmente aprobada el 05 de noviembre de 2026, estableciéndose como fecha estimada de disponibilidad del producto en las instalaciones del transportador en Miami el periodo comprendido entre el 02 y el 13 de diciembre de 2026. Esta información permite*

evidenciar que el proceso de suministro se encuentra en curso y que el contratista ha logrado superar la etapa de autorización por parte del fabricante; sin embargo, resulta necesario contar con un plazo adicional que permita adelantar las actividades posteriores de transporte internacional, nacionalización y entrega de los elementos a la Entidad, razón por la cual se considera procedente recomendar la ampliación del plazo de ejecución contractual. De igual manera, en su comunicación del 05 de noviembre de 2026, el contratista manifestó que las setenta y dos (72) unidades de rodilleras que se encontraban pendientes en el primer informe de avance ya están disponibles, por lo que, de acuerdo con la información actualizada suministrada, el único elemento que continúa pendiente de entrega corresponde a las mangas ignífugas. ***3. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS.*** *Una vez revisada la documentación aportada por el contratista y efectuado el seguimiento al desarrollo de las obligaciones contractuales, esta supervisión considera necesario efectuar las siguientes precisiones:* ***3.1. Sobre las gestiones adelantadas por el contratista.*** *De acuerdo con la información presentada, se evidencia que el contratista adelantó gestiones orientadas a obtener el suministro de los elementos objeto del contrato, incluyendo la validación de las especificaciones técnicas, la revisión de muestras y la coordinación con sus proveedores y distribuidores. En particular, respecto de las mangas ignífugas, la documentación allegada permite establecer que el fabricante ANSELL USA sometió la orden de compra a un procedimiento de validación y autorización interna, de acuerdo con sus políticas comerciales y condiciones de comercialización del producto. Esta situación incidió en los tiempos inicialmente previstos para la disponibilidad y despacho de los elementos. Se resalta que, conforme a la comunicación del distribuidor del 05 de noviembre de 2026, la orden de compra fue finalmente aprobada en esa fecha, con una proyección de disponibilidad en Miami entre el 02 y el 13 de diciembre de 2026. No obstante, teniendo en cuenta que aún deben surtirse las actividades de transporte internacional, nacionalización y entrega a la Entidad, resulta necesario que el contratista mantenga informada a la supervisión sobre el avance de estas etapas y aporte los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la programación de entrega.* ***3.2. Sobre la disponibilidad de las rodilleras y demás elementos*** *Frente a las rodilleras, se precisa que en el primer informe de avance presentado por el contratista se reportaron setenta y dos (72) unidades pendientes de suministro. Sin embargo, en la comunicación más reciente del 05 de noviembre de 2026, el contratista informó que estas ya se encuentran disponibles. En consecuencia, de acuerdo con la información actualizada suministrada, las rodilleras dejaron de constituir un elemento pendiente de suministro, siendo las mangas ignífugas el único componente que continúa pendiente de entrega. Esta actualización permite establecer que el contratista ha avanzado en la disponibilidad de los elementos objeto del contrato, sin perjuicio de las verificaciones técnicas y documentales que correspondan al momento de su entrega y recibo por parte de la Entidad.* ***3.3. Sobre la necesidad de ampliar el plazo de ejecución.*** *La solicitud de prórroga presentada por ALSAVA S.A.S. se fundamenta principalmente en las circunstancias presentadas durante el proceso de autorización y suministro de las mangas ignífugas por parte del fabricante ANSELL USA, así como en los tiempos adicionales requeridos para su transporte internacional, nacionalización y entrega. Al respecto, esta supervisión considera que la fecha estimada de disponibilidad del producto en Miami, comprendida entre el 02 y el 13 de diciembre de 2026, sumada a las actividades posteriores necesarias para su ingreso al país y entrega a la Entidad, hace necesario contar con un plazo adicional que permita culminar integralmente las obligaciones contractuales. En ese sentido, si bien la solicitud del contratista se encuentra motivada directamente en la entrega de las mangas ignífugas, esta supervisión considera técnicamente conveniente que la eventual modificación contemple la prórroga de la totalidad del plazo de ejecución contractual hasta el 18 de diciembre de 2026. Lo anterior obedece, además, a que el trámite administrativo requerido ante el Fondo Rotatorio de la Policía para la revisión, estudio, aprobación y formalización de una modificación contractual puede tomar aproximadamente entre ocho (8) y diez (10) días. Por consiguiente, limitar la prórroga exclusivamente a la obligación relacionada con las mangas ignífugas podría generar dificultades en la articulación de los términos contractuales, teniendo en cuenta que el tiempo requerido para adelantar el trámite administrativo se aproximaría al vencimiento del plazo de ejecución inicialmente establecido. Por tal razón, esta supervisión considera pertinente recomendar que la prórroga comprenda la totalidad del plazo de ejecución contractual, garantizando un término suficiente para adelantar el trámite administrativo correspondiente y permitir la culminación integral de las obligaciones a cargo del contratista, sin que ello implique modificar el objeto contractual ni las demás condiciones que no sean expresamente objeto de modificación.* ***3.4. Sobre la no afectación del servicio de Policía.*** *Desde el punto de vista operativo, esta supervisión considera que la ampliación del plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026 no genera una afectación en la prestación del servicio de Policía ni compromete la continuidad de las actividades misionales de la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información actualizada presentada por el contratista, los demás elementos objeto del contrato se encuentran disponibles y el único componente pendiente corresponde a las mangas ignífugas. En consecuencia, la prórroga recomendada busca garantizar la entrega integral de los elementos contratados, sin que se evidencie una afectación operativa derivada del término adicional solicitado. En todo caso, la entrega de los elementos pendientes deberá efectuarse dentro del plazo que eventualmente sea aprobado y formalizado por el Fondo Rotatorio de la Policía, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales.* ***4. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.*** *Una vez revisados los antecedentes contractuales, las comunicaciones presentadas por el contratista, los soportes aportados y el estado actualizado de disponibilidad de los elementos, esta supervisión* ***considera técnicamente viable*** *recomendar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía y ALSAVA S.A.S., hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026. La recomendación se sustenta principalmente en las circunstancias documentadas respecto del suministro de las mangas ignífugas, cuya orden de compra fue aprobada por el fabricante el 05 de noviembre de 2026, así como en los tiempos estimados para su disponibilidad, transporte internacional, nacionalización y entrega a la Entidad. De igual manera, se considera pertinente que la prórroga comprenda la totalidad del plazo de ejecución contractual y no exclusivamente la obligación relacionada con las mangas ignífugas, teniendo en cuenta los tiempos que demanda el trámite administrativo de revisión y formalización de la modificación ante el Fondo Rotatorio de la Policía, así como la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual. Esta recomendación se emite considerando que el plazo adicional solicitado no genera una afectación en la prestación del servicio de Policía, de*

acuerdo con el estado actual de disponibilidad de los demás elementos y las necesidades operativas de la Unidad PONALSAR. En virtud de lo anterior, esta supervisión recomienda: 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26 hasta el 18 de diciembre de 2026, comprendiendo la totalidad de las obligaciones contractuales pendientes de culminación y formalización. 2. Requerir al contratista para que mantenga informada a la supervisión sobre el avance del suministro de las mangas ignífugas y allegue los soportes correspondientes al despacho, transporte internacional, ingreso al país, nacionalización y entrega de los elementos. 3. Efectuar el seguimiento correspondiente para garantizar que las mangas ignífugas sean entregadas dentro del plazo adicional que eventualmente sea aprobado y formalizado, verificando previamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. 4. Disponer que, una vez formalizada la modificación contractual, el contratista adelante los trámites correspondientes para la actualización de las garantías, de conformidad con las condiciones y exigencias contractuales aplicables. Finalmente, se deja constancia de que el presente documento constituye un concepto técnico y administrativo de viabilidad emitido por la supervisión contractual, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, y no representa por sí mismo la aprobación, autorización o formalización de la modificación contractual, cuya decisión corresponde al Fondo Rotatorio de la Policía, a través de las instancias competentes, (…)" sic, **5)** Que, la Dirección General solicitó a la Oficina Asesora Jurídica concepto de prórroga del contrato de compraventa No. 078-1-26, a lo cual el señor JOSE DANIEL MONGUA FORERO Jefe Oficina Asesora Jurídica procedió a emitirlo mediante oficio No. 0911-FORPO-OJURI-302-10-20 de fecha 11 de noviembre de 2026, indicando lo siguiente: *"(…) … En atención a la solicitud de concepto jurídico elevada respecto de la viabilidad de prorrogar el Contrato de Compraventa No. 078-1-26, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025", respetuosamente, me permito emitir el siguiente pronunciamiento, con fundamento en la documentación remitida: 1. Información del contrato*

CONTRATO	*No. 078-1-26*
CONTRATISTA	*ALSAVA S.A.S.*
OBJETO	*Adquisición elementos de protección personal para la unidad de operaciones especiales en emergencias y desastres PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025*
VALOR INICIAL Y TOTAL	*Doscientos treinta y cinco millones diecinueve mil treinta y siete pesos M/CTE. ($235.019.037 M/CTE);*
FECHA DE SUSCRIPCION	*06 de agosto de 2026*
PLAZO DE EJECUCION	*Hasta el 15 de noviembre de 2026*

2. Solicitud de modificación suscrita por la supervisión. Que, en relación con el contenido del documento allegado por parte de la supervisión del contrato antes citado, en el marco de las competencias conferidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", expreso entre otras cosas que: (…) 4. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Una vez revisados los antecedentes contractuales, las comunicaciones presentadas por el contratista, los soportes aportados y el estado actualizado de disponibilidad de los elementos, esta supervisión considera técnicamente viable recomendar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía y ALSAVA S.A.S., hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026. La recomendación se sustenta principalmente en las circunstancias documentadas respecto del suministro de las mangas ignífugas, cuya orden de compra fue aprobada por el fabricante el 05 de noviembre de 2026, así como en los tiempos estimados para su disponibilidad, transporte internacional, nacionalización y entrega a la Entidad. De igual manera, se considera pertinente que la prórroga comprenda la totalidad del plazo de ejecución contractual y no exclusivamente la obligación relacionada con las mangas ignifugas, teniendo en cuenta los tiempos que demanda el trámite administrativo de revisión y formalización de la modificación ante el Fondo Rotatorio de la Policía, así como la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual. Esta recomendación se emite considerando que el plazo adicional solicitado no genera una afectación en la prestación del servicio de Policía, de acuerdo con el estado actual de disponibilidad de los demás elementos y las necesidades operativas de la Unidad PONALSAR. En virtud de lo anterior, esta supervisión recomienda: 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26 hasta el 18 de diciembre de 2026, comprendiendo la totalidad de las obligaciones contractuales pendientes de culminación y formalización. 2. Requerir al contratista para que mantenga informada a la supervisión sobre el avance del suministro de las mangas ignifugas y allegue los soportes correspondientes al despacho, transporte internacional, ingreso al país, nacionalización y entrega de los elementos. 3. Efectuar el seguimiento correspondiente para garantizar que las mangas ignifugas sean entregadas dentro del plazo adicional que eventualmente sea aprobado y formalizado, verificando previamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. 4. Disponer que, una vez formalizada la modificación contractual, el contratista adelante los trámites correspondientes para la actualización de las garantías, de conformidad con las condiciones y exigencias contractuales aplicables. Finalmente, se deja constancia de que el presente documento constituye un concepto técnico y administrativo de viabilidad emitido por la supervisión contractual, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, y no representa por sí mismo la aprobación, autorización o formalización de la modificación contractual, cuya decisión corresponde al Fondo Rotatorio de la Policía, a través de las instancias competentes. (…) En síntesis, mediante comunicación oficial No. GS-2026-053162-JESEP-PONALSAR del 8 de noviembre de 2026, la supervisión contractual recomendó prorrogar el plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026, fundamentando su solicitud en las dificultades presentadas para el suministro y entrega de setenta y dos (72) rodilleras, cuya disponibilidad se encuentra supeditada a los procesos de adquisición, despacho y transporte internacional. Asimismo, respecto de las mangas ignífugas, señaló la existencia de

circunstancias asociadas a los trámites de autorización y disponibilidad del producto por parte del fabricante ANSELL USA, situaciones que, según lo manifestado por la supervisión, han incidido en los tiempos inicialmente previstos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido, de conformidad con los soportes documentales allegados, se evidencia que la orden de compra correspondiente fue aprobada el 5 de noviembre de 2026, estableciéndose como fecha estimada para la llegada y entrega de los elementos el periodo comprendido entre el 2 y el 13 de diciembre de 2026. En consecuencia, la supervisión considera necesaria la ampliación del término de ejecución contractual, con el propósito de garantizar la recepción efectiva de los bienes pendientes de suministro y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, evitando que el vencimiento del plazo inicialmente convenido comprometa la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen a la contratación. 3. Caso concreto El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos y pactos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley y los principios de la contratación pública. En ese marco, la prórroga del plazo contractual puede acordarse cuando exista una justificación objetiva, se encuentre orientada a satisfacer la necesidad pública y se formalice por escrito antes del vencimiento del término de ejecución. En el caso analizado, la supervisión expone que la mayor parte de los elementos objeto del contrato se encuentran disponibles y que existen inconvenientes correspondes a entrega de elementos correspondientes a las rodilleras y mangas ignífugas. Los soportes aportados dan cuenta de gestiones de suministro y de una fecha estimada de entrega que se encuentra dentro del plazo adicional solicitado. Por tanto, la ampliación puede contribuir a la entrega integral del objeto contractual, sin que de la información remitida se advierta modificación del objeto o del valor. 4. Concepto de la oficina asesora jurídica Con fundamento en los antecedentes expuestos, la documentación aportada y el análisis jurídico y contractual efectuado, esta Oficina Asesora Jurídica considera jurídicamente viable y emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del contrato de compraventa No. 078-1-26 hasta el 18 de diciembre de 2026, al encontrarse justificada la necesidad y no advertirse impedimento jurídico para su procedencia. En consecuencia, se considera procedente adelantar la modificación solicitada, en los términos y condiciones expuestos por la supervisión, por resultar jurídicamente admisible y estar orientada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual. El presente concepto se emite con fundamento en la información, los antecedentes y los documentos remitidos por la dependencia solicitante, los cuales sirvieron de sustento para el análisis jurídico y contractual efectuado por esta Oficina Asesora Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias… (…)". Sic, **6)** Que, mediante correo electrónico del despacho de la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, de fecha 13 de noviembre de 2026, se autorizó la prórroga solicitada por el contratista y avalada por la supervisión del contrato y la Oficina Asesora Jurídica, indicando lo siguiente: "*Comedidamente, me permito remitir el documento adjunto con el fin de que se adelante el trámite correspondiente, conforme a los plazos establecidos por esta Dirección y normatividad legal vigente. PLAZO: INMEDIATO*", **7)** Que, en atención a la solicitud de prorroga el asesor jurídico del Grupo Convenios y Contrato solicitó a la supervisión alcance al concepto de viabilidad del modificatorio examinado, **8)** Que, mediante oficio No. GS-2026-054160-JESEP, de fecha 13 de noviembre de 2026, el señor teniente coronel IVÁN MAURICIO SÁNCHEZ GALVIS comandante de la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR y supervisor del contrato de compraventa No. 078-1-26, da Alcance al oficio GS-2026-053162-JESEP-PONALSAR del 08 de noviembre de 2026 Actualización de información y pronunciamiento de supervisión frente a la solicitud de prórroga del Contrato No. 078-1-26, conforme con los siguientes argumentos: *"(…) En atención a las observaciones formuladas por el área jurídica respecto de la solicitud de prórroga presentada por ALSAVA S.A.S., contratista del Contrato No. 078-1-26, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025", y con el propósito de complementar la información remitida mediante oficio GS-2026-053162-JESEP-PONALSAR del 08 de noviembre de 2026, esta supervisión se permite informar las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta la respuesta y los soportes adicionales allegados por el contratista el 13 de noviembre de 2026. 1. Actualización de las circunstancias relacionadas con el suministro de las mangas ignífugas En respuesta al requerimiento efectuado por esta supervisión, el contratista amplió la información relacionada con las circunstancias que incidieron en el suministro de las mangas ignífugas, indicando que la orden de compra inicial fue emitida al distribuidor en Estados Unidos el 10 de agosto de 2026. Posteriormente, debido a un cambio de marca del producto, que según lo manifestado buscaba mejorar las características del elemento inicialmente ofertado, la orden fue modificada el 16 de septiembre de 2026, una vez surtida la validación correspondiente por parte de la supervisión, relacionada con el cumplimiento del compromiso adquirido el 26 de agosto de 2026. Así mismo, informó que inicialmente acudió al distribuidor JEM SUPPLIES INC., a través de la cadena de distribución en Estados Unidos, para gestionar el suministro del producto. Sin embargo, recibió comunicación en la cual se indicaba que el despacho de la mercancía se realizaría únicamente hasta mediados de diciembre de 2026, situación que motivó la búsqueda de una alternativa de abastecimiento directamente con el fabricante. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, esta gestión permitió superar la situación presentada y obtener una confirmación de despacho por parte del fabricante el 02 de noviembre de 2026. Sobre este particular, se considera que la información complementaria permite conocer con mayor detalle las gestiones adelantadas por el contratista para procurar el suministro de las mangas ignífugas, así como la alternativa implementada ante el tiempo de despacho inicialmente informado por el distribuidor. No obstante, el análisis de estas circunstancias se limita a los hechos y documentos aportados, sin que ello constituya una declaración sobre la configuración jurídica de fuerza mayor o caso fortuito, ni una exoneración de las responsabilidades contractuales a cargo del contratista. 2. Estado actualizado de disponibilidad de los elementos objeto del contrato En relación con el estado de suministro de los elementos, el contratista presentó una actualización de las cantidades disponibles para entrega, informando lo siguiente:*

Elemento	*Cantidad contratada*	*Cantidad reportada disponible para entrega*
Monogafas	*161*	*161*
Máscaras de respiración con filtro	*160*	*160*
Coderas	*161*	*161*
Rodilleras	*161*	*161*
Monjas ignífugas	*160*	*160*
Mangas ignífugas	*160*	*0*

De acuerdo con la información suministrada, se evidencia que las cantidades correspondientes a monogafas, máscaras de respiración con filtros, coderas, rodilleras y monjas ignífugas se encuentran reportadas como disponibles para entrega, mientras que las ciento sesenta (160) mangas ignífugas continúan pendientes de suministro. Es importante precisar que, respecto de las rodilleras, en el primer informe de avance el contratista había reportado setenta y dos (72) unidades pendientes. Sin embargo, mediante su comunicación del 13 de noviembre de 2026, informó que el pedido fue completado el 06 de noviembre de 2026, por lo cual actualmente reporta la totalidad de las ciento sesenta y una (161) unidades disponibles. En consecuencia, se actualiza la información anteriormente remitida, dejando constancia de que las setenta y dos (72) rodilleras ya no constituyen un pendiente de suministro, de acuerdo con lo manifestado por el contratista. No obstante, se precisa que las cantidades anteriormente relacionadas corresponden a elementos reportados como disponibles por el contratista y no constituyen entregas efectuadas ni recibos a satisfacción por parte de la Entidad. En consecuencia, la verificación de cantidades, características técnicas, calidad y demás condiciones contractuales deberá efectuarse conforme al procedimiento de entrega y recibo establecido para la totalidad de los bienes objeto del contrato. 3. Actualización de la programación de transporte, nacionalización y entrega de las mangas ignífugas Respecto de las mangas ignífugas, el contratista informó que el despacho internacional del producto se efectuó el 13 de noviembre de 2026, con fecha estimada de llegada al país el 15 de noviembre de 2026. Adicionalmente, señaló que el proceso de nacionalización requiere aproximadamente dos (2) semanas, estimando que dicho trámite podría culminar a más tardar el 04 de diciembre de 2026. Una vez finalizada esta etapa, deberá adelantarse el correspondiente alistamiento y entrega de los elementos a la Entidad. Esta actualización representa un avance frente a la información inicialmente suministrada, en la cual se estimaba la disponibilidad del producto en Miami entre el 02 y el 13 de diciembre de 2026. En esta oportunidad, el contratista informa que el producto ya fue despachado internacionalmente y presenta una programación que contempla su llegada, nacionalización y posterior entrega. Al respecto, esta supervisión considera que la nueva información permite contar con mayores elementos para evaluar la necesidad y razonabilidad del plazo adicional solicitado. En particular, la fecha estimada de culminación del proceso de nacionalización, correspondiente al 04 de diciembre de 2026, permite identificar un periodo posterior para adelantar las actividades de alistamiento y entrega de la totalidad de los elementos contratados dentro del término adicional requerido. No obstante, se deberá mantener el seguimiento a las fechas informadas y verificar documentalmente el despacho internacional, el ingreso al país, la culminación del proceso de nacionalización y la disponibilidad efectiva de los elementos, mediante los respectivos documentos de transporte, importación y demás soportes que correspondan. 4. Pronunciamiento frente a la solicitud de entregas parciales y modificación de la forma de pago En relación con la solicitud presentada inicialmente por ALSAVA S.A.S. el 05 de noviembre de 2026, mediante la cual planteó la posibilidad de efectuar entregas parciales de los elementos disponibles y modificar la forma de pago del contrato, esta supervisión requirió al contratista aclarar el alcance de dicha petición. En respuesta, el contratista manifestó que su intención consistía en efectuar entregas parciales para su verificación y recibo por parte de la Entidad, sin modificar las condiciones de pago pactadas contractualmente. Sin embargo, una vez analizada la solicitud y teniendo en cuenta las condiciones contractuales establecidas para la entrega, recibo y pago de los bienes, esta supervisión precisa que no se autoriza la realización de entregas parciales ni el recibo parcial de los elementos objeto del contrato, como tampoco se autoriza la modificación de la forma de pago ni el trámite de facturación o reconocimiento económico por entregas parciales. En consecuencia, el contratista deberá garantizar la entrega integral de la totalidad de los elementos contratados, incluyendo las ciento sesenta (160) mangas ignífugas que actualmente se encuentran pendientes, para que la Entidad adelante el procedimiento de verificación técnica, documental y de recibo correspondiente, de conformidad con las condiciones originalmente pactadas. Por lo anterior, se deja expresa constancia de que la eventual prórroga del plazo de ejecución contractual no implica autorización para modificar las condiciones de entrega y pago establecidas en el contrato, ni habilita al contratista para realizar entregas parciales con reconocimiento económico independiente. 5. Análisis de la necesidad y razonabilidad del plazo adicional solicitado Una vez revisada la información complementaria presentada por el contratista, esta supervisión identifica que la situación que actualmente motiva la necesidad de ampliar el plazo de ejecución corresponde al suministro de las ciento sesenta (160) mangas ignífugas, toda vez que los demás elementos objeto del contrato se reportan disponibles para entrega. Así mismo, se evidencia que el contratista actualizó su solicitud inicial de prórroga, pasando de la fecha inicialmente propuesta del 18 de diciembre de 2026 al 11 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta la nueva programación informada para el despacho internacional, llegada al país y culminación del proceso de nacionalización. En ese sentido, de acuerdo con la información suministrada, el despacho internacional se efectuó el 13 de noviembre de 2026, con llegada estimada para el 15 de noviembre y una fecha proyectada de culminación de la nacionalización a más tardar el 04 de diciembre de 2026. Por consiguiente, el término comprendido entre esta última fecha y el 11 de diciembre de 2026 estaría destinado a culminar las actividades de alistamiento y entrega integral de los elementos a la Entidad. Esta supervisión considera que la programación actualizada permite contar con mayores

elementos para sustentar la necesidad del plazo adicional solicitado, toda vez que identifica las etapas pendientes y establece fechas estimadas para su culminación. No obstante, el cumplimiento de dicha programación deberá ser objeto de seguimiento y verificación documental, especialmente frente a la culminación del proceso de nacionalización y la entrega integral de los bienes. Adicionalmente, se considera pertinente que la prórroga comprenda la totalidad del plazo de ejecución contractual y no únicamente la obligación relacionada con las mangas ignífugas, teniendo en cuenta que la modificación del término de ejecución debe permitir culminar integralmente las obligaciones contractuales y adelantar los procedimientos de verificación y recibo correspondientes. De igual manera, la ampliación del plazo no representa una modificación del objeto contractual ni de las condiciones de entrega y pago originalmente pactadas. 6. Concepto y recomendación de la supervisión En virtud de los antecedentes expuestos, la información complementaria aportada por ALSAVA S.A.S. y el análisis efectuado sobre el estado actualizado de los elementos objeto del contrato, esta supervisión considera técnicamente y administrativamente viable recomendar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26 hasta el once (11) de diciembre de 2026. La recomendación se fundamenta en que, de acuerdo con la información suministrada por el contratista, las ciento sesenta (160) mangas ignífugas fueron objeto de despacho internacional el 13 de noviembre de 2026, con fecha estimada de llegada al país el 15 de noviembre y una proyección de culminación del proceso de nacionalización a más tardar el 04 de diciembre de 2026, requiriéndose un término adicional para culminar el alistamiento y efectuar la entrega integral de los elementos a la Entidad. Así mismo, se tiene en cuenta que los demás elementos objeto del contrato se reportan disponibles para entrega, incluyendo las setenta y dos (72) unidades de rodilleras que inicialmente se encontraban pendientes, situación que fue actualizada por el contratista en su comunicación del 13 de noviembre de 2026. En consecuencia, esta supervisión recomienda: 1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26 hasta el once (11) de diciembre de 2026, comprendiendo la totalidad de las obligaciones contractuales pendientes de cumplimiento. 2. Mantener las condiciones contractuales originalmente pactadas respecto de la entrega integral de los bienes, sin autorizar entregas parciales ni recibos parciales de los elementos objeto del contrato. 3. Mantener las condiciones de pago originalmente establecidas, sin autorizar su modificación ni el trámite de facturación o reconocimiento económico por entregas parciales. 4. Efectuar seguimiento permanente al proceso de transporte, nacionalización y entrega de las ciento sesenta (160) mangas ignífugas, requiriendo al contratista los soportes que acrediten el avance de dichas actividades y verificando que la entrega integral de los elementos se realice dentro del plazo adicional que eventualmente sea aprobado y formalizado. 5. Una vez formalizada la modificación contractual, requerir al contratista la actualización de las garantías correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales y los procedimientos aplicables. Finalmente, se deja constancia de que el presente documento constituye un concepto técnico y administrativo de viabilidad emitido por la supervisión contractual, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, y no representa por sí mismo la aprobación ni formalización de la modificación contractual, cuya decisión corresponde al Fondo Rotatorio de la Policía, a través de las instancias competentes … (…)". Sic, **9)** Que, es importante precisar que la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 078-1-26 se encuentra tramitada por el Grupo de Convenios y Contratos - ADCON y la Subdirección Operativa - SUBOP, en sus aspectos contractuales, bajo el entendido que la validación correspondiente a los aspectos técnicos y financieros es de competencia exclusiva del supervisor del contrato, y el aval corresponde a la Ordenación del Gasto; lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía adoptado mediante Resolución 00149 de 2026 y en aplicación de las instrucciones vigentes para el trámite de modificaciones contractuales, **10)** Que, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y consta la viabilidad del supervisor y la aceptación de las partes contractuales, y en cumplimiento de los fines estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades encomendadas, las partes, en observancia del principio de buena fe contractual y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas de contratación administrativa, civiles y comerciales, en concordancia con el inciso No. 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales",* acuerdan suscribir la presente prórroga No. 01, al contrato de compraventa No. 078-1-26 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRÓRROGA**: modificar parcialmente la cláusula sexta - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa No. 078-1-26, en el sentido de extender el plazo de ejecución hasta el **dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). SEGUNDA – GARANTÍA ÚNICA**: EL CONTRATISTA se obliga: a) Obtener y aportar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento una certificación de la compañía aseguradora, en la que se ajusten los valores de los tiempos y riesgos amparados y conste además que dicha compañía conoce y acepta la presente prórroga No. 01 y la variación del estado del riesgo que la misma suponga. b) La ENTIDAD CONTRATANTE dispondrá de tres (03) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas. Si las garantías entregadas por EL CONTRATISTA no cumplen con los requisitos señalados, la ENTIDAD CONTRATANTE solicitará la corrección y señalará para ello un plazo prudencial. c) En caso de que dentro de dicho plazo EL CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción a la ENTIDAD CONTRATANTE o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ENTIDAD CONTRATANTE, la misma

no aprobará las garantías aportadas, e impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del contrato de compraventa No. 078-1-26, previo procedimiento administrativo (art. 86 L.1474/2011). **TERCERA – DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD ECONÓMICA:** con la suscripción de la presente prórroga No. 01, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se generará ningún costo adicional respecto del presupuesto oficial asignado al contrato de compraventa No. 078-1-26, y que se mantiene el equilibrio económico contractual; en consecuencia, no demandará a futuro ningún perjuicio económico a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con ocasión de la prórroga aquí efectuada. En consecuencia, la presente ampliación no da lugar a reconocimiento de mayores valores por concepto de transporte, almacenamiento, nacionalización, logística o cualquier otro costo que corresponda asumir al contratista conforme a las condiciones pactadas. **CUARTA – ALCANCE DE LA PRÓRROGA Y RESERVA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** La presente prórroga se acuerda exclusivamente con el propósito de permitir la culminación de las obligaciones contractuales pendientes y garantizar la satisfacción de las necesidades institucionales que dieron origen al Contrato de Compraventa No. 078-1-26. Su suscripción no constituye, por sí misma, reconocimiento de fuerza mayor o caso fortuito, aceptación de incumplimientos anteriores, condonación de obligaciones, renuncia a las facultades legales y contractuales de la Entidad Contratante, ni exoneración de responsabilidad del contratista. En consecuencia, el contratista conservará íntegramente sus obligaciones relacionadas con la calidad, cantidad, especificaciones técnicas, oportunidad de entrega, garantías y demás condiciones inicialmente pactadas. La Entidad Contratante conservará las facultades de supervisión, verificación y exigencia de cumplimiento, así como las potestades sancionatorias que resulten legal y contractualmente procedentes, con observancia del debido proceso. **QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las demás cláusulas del contrato de compraventa No. 078-1-26, suscrito entre las partes, que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes en las mismas condiciones y términos del contrato inicial. **SEXTA - DOCUMENTOS:** para todos los efectos, son documentos de la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 078-1-26, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento **SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que: **1)** No está en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. **2)** No ha ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Fondo Rotatorio de la Policía, en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga a su nombre. **3)** Se compromete a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Fondo Rotatorio de la Policía y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas de la entidad. **4)** Se compromete formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos sus empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento. **5)** No ha realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente**. OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EFICACIA:** para la validez y eficacia de la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 078-1-26, se requiere de la firma de las partes y se perfecciona con la aceptación del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y con su correspondiente publicación.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

La proyección del presente anexo prórroga se realiza con base en los documentos aportados por la supervisión.